

PRESIDENCIA EN INTERIOR CANTABRIA CANTABRIA Boletín Oficial de Cantabria

TO A SUBMIT OF THE PROPERTY OF

Año LV A B S

Viernes, 18 de marzo de 1994. — Número 55

Página 1.233

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Disposiciones generales

1.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. — Orden de 17 de febrero de 1994 por la que se desarrolla el Decreto 171/91, de 23 de diciembre, sobre la obtención del carné de manipulador de alimentos . 1.

1.234

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 288/93. 1.240 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 624/92. 1.241

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Santander. — Expedientes números 28/93 y 67/93

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expediente número 15/94

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 1.246/93, 914/93, 969/92, 367/92, 1.353/93, 955/92, 19/94, 82/93, 283/93 y 1.006/92

Juzgado de lo Social Número Tres de Santander. — Expedientes números 47/94 y 60/94

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 245/89

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 82/93

1.242

A THE STATE OF THE PARTY OF THE STATE OF THE

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

ORDEN de 17 de febrero de 1994, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se desarrolla el Decreto 171/91, de 23 de diciembre, sobre la obtención del carné de manipulador de alimentos.

El Decreto 171/91, de 23 de Diciembre (BOC 17-1-92) estableció las normas reguladoras, para la obtención del Carné de Manipulador de Alimentos a fin de aminorar en lo posible, la incidencia de las enfermedades transmitidas por los alimentos, en orden a potenciar la educación sanitaria de los manipuladores.

Así mismo, el citado Decreto clasifica a los manipuladores de alimentos, en dos grupos, claramente diferenciados, de alto riesgo y de riesgo común, y establece la expedición en cada caso, de distintos tipos de carné, según la actividad que desarrollen.

Considerando que la manipulación de alimentos por persona portadora de gérmenes transmisibles o insuficientemente formada en hábitos higienico-sanitarios, puede ser el origen de diversas enfermedades infecciosas o de intoxicaciones, en los consumidores de tales alimentos, procede establecer el procedimiento de obtención del Carné de Manipulador de Alimentos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 171/91, de 23 de Diciembre,

DISPONGO

ARTICULO 1º.- Toda persona, que por su actividad laboral, tenga contacto directo con alimentos o productos alimenticios, destinados al consumo humano, a excepción de productos envasados, deberán poseer el Carné de Manipulador, vigente, o el documento acreditativo de tener en trámite su expedición o renovación.

ARTICULO 2°.- Los aspirantes a obtener el Carné de Manipulador de Alimentos, que tendrán la edad laboral exigida, deberán presentar, personalmente o por correo, en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, c/ Marqués de la Hermida, 8, Santander, o en el Registro de alguno de los siete Ayuntamientos relacionados en el Artículo 7°, la siguiente documentación:

- a) Solicitud, suscrita por el interesado, en el modelo oficial, que como Anexo I, se acompaña a esta Orden.
 - b) Fotocopia del D.N.I.
 - c) 2 fotografías actuales tamaño carné

ARTICULO 3 .-

- 1.- El Carné de Manipulador de Alimentos de alto riesgo, deberá ser solicitado por aquellas personas cuya actividad laboral consista con alguna de las siguientes:
- Manipulación de alimentos en centros de restauración o comedores colectivos.

- Elaboración de platos preparados.

- Elaboración de productos de pastelería, confitería y repostería.
- Cualquier otra que, en la práctica pudiera mostrarse especia mante peligrosa al registrar una alta incidencia de infecciones o intoxicaciones alimentarias y se determine su inclusión.
- 2.- El Carné de Manipulador de riesgo común, deberá ser solicitado por aquellas personas a las que se refiere el artículo lº de la presente Orden, no incluidas en el apartado anterior.
- 3.- Las personas poseedoras del Carné de Manipulador de alto riesgo podrán realizar las actividades de riesgo común. Sin embargo, el poseedor del Carné de riesgo común, no podrá realizar las actividades consideradas de alto riesgo.

ARTICULO 4º

- 1.- Efectuada la solicitud por el interesado, se le asignará, mediante citación, lugar, día y hora, a los efectos previstos en los puntos 4,5 y 6 del presente artículo.
- 2.- El orden de citación será por riguroso turno de presentación de solicitudes.
- 3.- La no comparecencia a la convocatoria, sin causa justificada, supondrá la anulación automática de su solicitud y requerirá en su caso, formalizar una nueva.
- 4.- Los aspirantes, provistos de su carné de identidad, deberán asistir a una fase de instrucción sanitaria, previa a la realización de las pruebas, la cual tendrá una duración de dos horas como mínimo.

El contenido didáctico, relativo a la higiene alimentaria, será específico para cada grupo de riesgo de manipuladores de alimentos.

Una parte del tiempo de cada sesión se dedicará a establecer un sondeo de valoración del nivel de conocimiento de los asistentes, a través de coloquios, e igualmente podrán impartirse prácticas experimentales complementarias.

- 5.- Para la obtención del Carné de Manipulador de Alimentos, es requisito indispensable que el aspirante demuestre poseer suficiente formación sanitaria en la materia, por medio de la superación de las pruebas establecidas a estos efectos.
- 6º.- Las pruebas a realizar estarán relacionadas con los aspectos higienico-sanitarios de la manipulación de alimentos, y los cuestionarios a cumplimentar serán de respuestas opcionales múltiples. La duración de la prueba será como máximo de una hora.
- 7.- En el supuesto de que el aspirante no supere esta prueba, se le notificará y citará de nuevo, a fin de participar en un proceso de recuperación, siendo imprescindible para obtener el Carné, que al término del mismo demuestrehaber adquirido los conocimientos básicos en la materia.

ARTICULO 5*

Los cuestionarios de las pruebas serán tipificados por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, y contarán con varias versiones. El contenido de los cuestionarios será renovado periódicamente.

ARTICULO 6º

En orden a realizar el procedimiento regulador para la obtención del Carné de Manipulador de Alimentos, se constituirán los equipos Técnicos Sanitarios. Dichos equipos serán designados por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, entre el personal sanitario de la Diputación Regional de Cantabria, adscrito a las correspondientes zonas de Salud.

ARTICULO 7º

Las solicitudes para la obtención del Carné de Manipulador de Alimentos serán recogidas, y una vez cumplimentadas, de acuerdo al artículo 2º, se presentarán en cualquiera de los siguientes organismos:

- a) DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD Y CONSUMO. SANTANDER
- b) AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES
- c) AYUNTAMIENTO DE LAREDO - d) AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO
- e) AYUNTAMIENTO DE POTES
- f) AYUNTAMIENTO DE REINOSA - q) AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
- h) AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
- i) AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ARTICULO 8 ..

- 1.- El Carné de Manipulador de Alimentos será expedido por la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, previo informe favorable del equipo técnico sanitario correspondiente
- 2.- El documento acreditativo del Carné contará con dos modalidades, claramente diferenciadas en su aspecto externo, de acuerdo a la clasificación del artículo 3º del Decreto 171/91 de 23 de Diciembre.
- 3.- En dicho documento constarán los datos relativos a la identidad de la persona, grupo de riesgo de su actividad laboral, y periodo de vigencia del Carné.
- 4.- Los carnés expedidos serán registrados en el Registro de Manipuladores de Alimentos de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 9º

1.-Al menos con tres meses de antelación al vencimiento de la vigencia del Carné de Manipulador de Alimentos, los interesados deberán solicitar la renovación del mismo, para lo cual cumplimentarán la solicitud del modelo oficial del Anexo I.

2.- El trámite de renovación seguirá el procedimiento descrito en el artículo 4º de la presente Orden.

ARTICULO 10°

Las responsabilidades y, en su caso, las infracciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 2505/1983, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Manipuladores de Alimentos, así como el Decreto 171/1991, de 23 de Diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras para la obtención del Carné de Manipulador, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a la presente Orden de desarrollo, serán tipificadas y sancionadas de acuerdo con la regulación que a los efectos establece la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, el R.D. 1945/1983 de 22 de Junio, por el que se regulan las infraccionas y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como, el Decreto 89/1986, de 8 de Octubre, por el que se regulan las competencias y funciones en materia de defensa del consumidor de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO 11º

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a las Disposiciones reglamentarias de desarrollo.

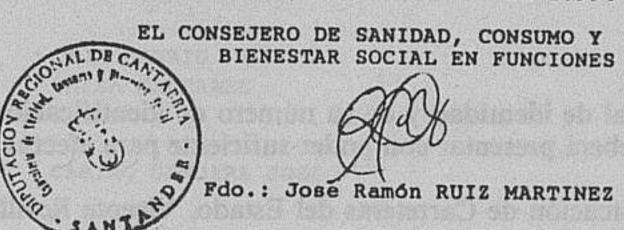
DISPOSICION TRANSITORIA

Los Carnés de Manipuladores de Alimentos, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, seguirán teniendo validez hasta el término de la vigencia indicada en el mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los treinta dias de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de Febrero de 1.994



ANEXO I

CARNE DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

SOLICITUD INICIAL

SOLICITUD DE RENOVACION

(poner una cruz en la casilla correspondiente)

D	con	D.N.I.
Nº y domicilio en c/	· · · · · ,	N°
Localidad Municipio Tlf. nº	• • • • • • •	• • • • • • •

De conformidad con lo establecido en el Decreto 171/91, de 23 de Diciembre y Orden de desarrollo, reguladores del procedimiento de obtención del Carné de Manipulador de Alimentos

EXPONE:

> - Riesgo común - Alto riesgo

SOLICITA.

94/26683

Previos los trámites oportunos, la obtención / renovación del citado Carné, adjuntando para ello los documentos relacionados a continuación.

Obtención inicial - Fotocopia del D.N.I. - 2 fotografías tamaño carné

Renovación
Carné de Manipulador
2 fotografias en el
caso de estar agotados
los espacios de
renovación del Carné

..... de 199

Sr. Director Regional de Sanidad y Consumo

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Hacienda de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la entidad cuyo nombre a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de notificación a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Requerimiento integral.

Número de control: 9302102-1. Período: 1T y 2T/93. Modelo: 110. Nombre: «Rábago Martín, Sociedad Cooperativa». Último domicilio: Calle Julióbriga, 4, Reinosa.

Reinosa, 25 de febrero de 1994.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

94/26894

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación Especial en Cantabria

Procedimientos Especiales

Con fecha 30 de septiembre de 1993 el jefe de la Dependencia de Recaudación ha aprobado la siguiente valoración:

Informe valoración

1.º Datos del expediente

Deudora: «Procosa, S. A.». C. I. F. A39008255.

2.º Bienes a valorar

Bien número 1: Una pletina de cassette «Akai».
Bien número 2: Dos platos tocadiscos «Technics».
Bien número 3: Un monitor «DCD 1.640 F Pal».
Bien número 4: Dos videos hi-fi «Mitsubishi HS 411 y HS-421».

Bien número 5: Dos «Music Monitor», números 319355 y 319275.

Bien número 6: Un amplificador «Nec» 8610120. Bien número 7: Un proyector «Revox Type A77».

Bien número 8: Diez extintores con números de placas S-1520, MN-742846, MN-742805, MN-743150, B-345817, S-2651, S-963, S-1568, B-610109 y S-1069.

Derechos del deudor sobre los bienes descritos: Los derivados de la propiedad de los mismos.

3.º Valoración

La valoración de los bienes se ha realizado en base a los precios medios de mercado de bienes similares.

El resultado es el siguiente:

Bien número 1: Diez mil (10.000) pesetas. Bien número 2: Quince mil (15.000) pesetas.

Bien número 3: Siete mil (7.000) pesetas. Bien número 4: Treinta mil (30.000) pesetas.

Bien número 5: Diez mil (10.000) pesetas. Bien número 6: Ocho mil (8.000) pesetas.

Bien número 7: Veinticinco mil (25.000) pesetas. Bien número 8: Diez mil (10.000) pesetas.

Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dichas pro-

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación. En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción de este escrito.

Santander, 30 de septiembre de 1993.—El jefe de Sección de Procedimientos Especiales, Javier Cobo Teja.

94/24193

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Dirección Territorial

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de intereses de demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 13-S-2530. Variante de Solares. Autovía del Cantábrico. N-634. Tramo: Hoznayo-Heras y Solares-Sobremazas. Término muni-

cipal de Medio Cudeyo. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Medio Cudeyo en la fecha y horas siguientes:

Día: 16 de marzo.

and domitted City Julio

Horas: Diez a catorce y dieciséis a dieciocho, según se relaciona.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 25 de febrero de 1994.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, Vicente Revilla Durá.

94/28578

amercykasko		Nº de págin.
FINCA	TITULAR / REPRESENTAN	TE DOMICILIO
77-AR	ALONSO SALVARREY, ANGEL	MEDIO CUDEYO
229-YR	BARQUIN FERNANDEZ, ANGEL	SAN PEDRUCO Nº15 - SULANIS
232-YR	BARQUIN FERNANDEZ, ANGEL	SAN PEDRUCO 15 - SOLARES
239-YR	BARQUIN FERNANDEZ, ANGEL	SAN PEDRUCO Nº15 - SOLARES
242-YR	BARQUIN FERNANDEZ, ANGEL	SAN PEDRUCO Nº 15 - SOLARES
193-AC	BARQUIN RUIZ, PAULINO	LA ENCINA - SOLARES
80-CB	BEAR IBARGUREN, HNAS.	B9 ARRIBA 52 - SAN SALVADOR
70 CB	CABARGA BEDIA GABRIEL	LA SOTA, 45 - HERAS
102 AR	CABARGA BEDIA GABRIEL	HERAS
108 CB	CABARGA BEDIA GABRIEL	HERAS
######################################		
204	CABARGA CAYON HNOS.	AVDA. DE OVIEDO, 5 - SOLARES
260	CABARGA CAYON HNOS.	AVDA. DE OVIEDO, - SOLARES
264	CABARGA CAYON HNOS.	AVDA. DE OVIEDO - SOLARES
229 1R	CAGIGAS GARCIA ANGEL	SAN PEDRUCO, 15 - SOLARES
	CAGIGAS GARCIA ANGEL	ALTO DE LAS POZAS - SOLARES
sign adapt th	CAGIGAS GARCIA ANGEL	ALTO DE LAS POZAS - SOLARES

	TITULAR / REP		DOMICILIO	
39 1R	CAGIGAS GARCIA ANGEL		SAN PEDRUCO, 15 - SOLARES	20 2
42 1R	CACTORS CAROTA ANGEL		ANTENNAME OF THE ORIGINAL PROPERTY.	
.42 IR	CAGIGAS GARCIA ANGEL		SAN PEDRUCO, 15 - SOLARES	拟盖 1
14 AD	CAJA MADRID CAIXA BALEARES	CAIXA		NA. B
50	CAMINO GANDARA JOSE		LA ENCINA - SOLARES	23 31
54 CB	CAMINO GANDARA JOSE		SOBREMAZAS	
82	CARRAL FERNANDEZ MATILDE		BARRIO DE ROIZ - SOBREMAZAS	
80	CASIO GONZALEZ HIPOLITO	GARCIA HERRAN CONCEPCION	SOBREMAZAS	
91	CAVADAS LIAÑO BONIFACIO	CARRAL CACICEDO PURIFICACION	BARRIO ROIZ - SOBREMAZAS	
99 C	COBO OSLE JOSE		EL ESTUDIO, 3 - SOLARES	
99 AC	CRUZ REVUELTA MANUEL		LA ENCINA - SOLARES	
56	DIEZ CRUZ MANUELA		SOBREMAZAS	
18 CB	FERNANDEZ ALONSO HNOS.		MARQUES DE LA HERMIDA, 15 - 4 -	SANTANDER
4 AR	FERNANDEZ COBO PALMIRA		AVDA.SANTANDER, 23 - SOLARES	61
O AR	FERNANDEZ COBO PALMIRA		SOLARES	4
4 BD	FERNANDEZ COBO PALMIRA		SOLARES	
7 AR	FERNANDEZ GOMEZ SANTIAGO		HOZNAYO	
3 AC	GANADOS EL PIRI S.A.		LA ENCINA, 10 - SOLARES	9B 200
4	GARCIA PEREZ BENITO		SOBREMAZAS	
3 C	GOMEZ GOMEZ ALBERTO		LA ENCINA, 10 - SOLARES	
о св	GUTIERREZ AJO NEMESIO		LA ENCINA, 1 - HERAS	
O AD				158 2
	GUTIERREZ CABARGA MARIA LUISA		LA ESTACION, 16 - HERAS	

FINCA	TITULAR / REPRESENTANTE	DOMICILIO AMERICA
263 CB	HERRERA DURANTE JOSE	SOBREMAZÁS
62 AR	HOYO CEBALLOS MARCELINA	LAS CAGIGAS, - HERAS
76 AR	HOYO CEBALLOS MARCELINA	LAS CAGIGAS - HERAS
156 BD	HOYO CEBALLOS MARCELINA	
172 AR	HOYO CEBALLOS MARCELINA	
179 BD	HOYO CEBALLOS MARCELINA	
11 1 Rote.	HOZ VELASCO HNOS.DE LA HOZ LAVIN HNOS.DE L ANGEL HERRERO MONTES	A SAN SALVADOR
146	IBARGUREN PRESMANES IGNACIO	LAS CAGIGAS, 31 - HERAS
155	IBARGUREN PRESMANES IGNACIO	LAS CAGIGAS, 31 - HERAS
9 AR	INCHAUSPE LOPEZ HILARIO	SANTA ANA, 3 - ASTILLERO
261 Y	MAÑTECON ROIZ PEDRO	ŞOBREMAZAŞ
261 YC	MANTECON ROIZ PEDRO	SOBREMAZAS
268	MANTECON ROIZ PEDRO	SOBREMAZAS
276	MANTECON ROIZ PEDRO	SOBREMAZAS
193 C	MARTINEZ ORTIZ HNOS.	PLAZA DEL SOL, 3 - SOLARES
182	MAZA LUMBANA JOAQUIN	CASTELAR, 11 - 1 - SANTANDER
205 AR	MAZA ORTIZ ADELA CARMEN	LA CALLEJA - SOLARES
217 AR	MAZA ORTIZ ADELA CARMEN	SAN PEDRUCO, 1 - SOLARES
279	OTI AJA MANUEL	AVDA. OVIEDO, 14 - 1 DCHA SOLARES
B BD	PELLON MONTES DARIA	
29 BD	PELLON MONTES DARIA	
32 BD	PELLON MONTES DARIA	

FINCA	TITULAR / REP	RESENTANT	E	DOMICILIO	
40 BD	PELLON MONTES DARIA				
46 BD	PELLON MONTES DARIA				
277	PORTILLA PORTILLA TEODORA HOR	UT		SOBREMAZAS	
77	PRIETO SIERRA JOSEFA			LA PELLEJA, 8 - HERAS	
L98	QUINTANA GOMEZ MILAGROS CAGIGAS QUINTANA ANGEL	QUINTANA LUPIAN	BENJAMIN Y HNS	BARRIO SOLEGRARIO - HOZ DE ANERO	
223	QUINTANA GOMEZ MILAGROS CAGIGAS QUINTANA ANGEL	QUINTANA LUPIAN	BENJAMIN Y HNS	HOZ DE ANERO - BARRIO SOLEGRARIO	
283 CB	RUCABADO HERRAN ANTONIO			SAN FERNANDO, 3 - SANTANDER	
13	SANCHEZ TOLA CLEMENTE			LA PORTILLA, 37 - SAN SALVADOR	
14	SANCHEZ TOLA CLEMENTE			LA PORTILLA, 37 - SAN SALVADOR	
5	SANCHEZ TOLA CLEMENTE			LA PORTILLA, 37 - SAN SALVADOR	
7 C	SANTIAGO GONZALEZ FEDERICO			CANALEJAS, 73 - A - 3 - SANTANDER	
35. C	SANTIAGO GONZALEZ FEDERICO			CANALEJAS, 73 - A- SANTANDER	
1 3R	SOLANA BOLADO PEDRO			SAN SALVADOR	
1	SOLANA CAGIGAS PEDRO			SAN SALVADOR	
1 1R	SOLANA CAGIGAS PEDRO			SAN SALVADOR	
1 2	SOLANA CAGIGAS PEDRO			SAN SALVADOR	
1	SOLANA CAGIGAS PEDRO			LA PORTILLA, 37 - SAN SALVADOR	
9 1	TAZON ARRONTE JOSE			VOZ AL REY, 37 - HERAS	
17 CB	TAZON ARRONTE MARIA			LAS CAGIGAS, 14 - HERAS	
Rpte.	FILIBERTO PRIETO TAZON				
9	VAYAS HERRAN EMILIA			SOBREMAZAS	
72	VAYAS HERRAN EMILIA			SOBREMAZAS	

FINCA	TITULAR / REPRESENTAN	TE DOMICILIO	
125 AR	VILLAR PRIETO MARIA JESUS	HERAS	
158 1R	VILLAR PRIETO MARIA JESUS	HERAS	
158 AR	VILLAR PRIETO MARIA JESUS	HERAS	

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Formado el padrón-lista cobratoria de la tasa sobre recogida de basuras para el presente ejercicio de 1994, se expone al público por plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán examinarse los documentos y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías a 23 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/26765

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Formado el padrón-lista cobratoria del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1994, se expone al público por plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados examinar la documentación correspondiente y presentar las reclamaciones a que haya lugar, en la Secretaría Municipal.

Herrerías a 21 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/26817

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica de este municipio correspondiente al año 1994, se somete a información pública por plazo de un mes.

Contra la inclusión o exclusión en el padrón o los datos tributarios que en él figuran podrá formularse recurso de reposición en el mencionado plazo, ante el alcalde.

Período de cobranza: Del 15 de abril al 15 de junio de 1994.

Modalidad de ingreso: A través de la Oficina de Recaudación Municipal o a través de cualquier entidad bancaria en que lo haya domiciliado.

Lugar: Oficina de Recaudación de Piélagos, sita en calle Luis Concha, 66, de Renedo.

Días y horas: Laborables, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Piélagos, 2 de marzo de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

94/26135

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

ANUNCIO

Formado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1994, se expone el mismo al público por plazo de veinte días, a fin de que por los interesados se pueda examinar la documentación y presentar las alegaciones a que haya lugar.

Lamasón, 18 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/26252

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 288/93

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 288/93, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Abascal Portilla, contra don José Manuel Palomo Camino y doña María Avelina Bustamante Llamas, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n,

por primera vez y término de veinte días, a las diez horas del día 6 de abril; en su caso, por segunda vez, a las diez horas del día 11 de mayo, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 8 de junio, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera: Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 288/1993, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación al interesado a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes hipotecados

Urbana en La Acebosa, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, prado al sitio de La Jilguera de 20 carros, equivalentes a 35 áreas 80 centiáreas. Linda: Norte, camino público; Sur, don Melchor Camino; Este, carretera, y Oeste, don Juan Velarde. Dentro de su perímetro, al Nordeste, se levanta una casa vivienda unifamiliar, que consta de los siguientes elementos:

a) Sótano que mide 35 metros 20 decímetros cuadrados, destinado a garaje y bodega.

b) Planta baja, que mide 66 metros 20 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, hall, cocina, baño y cuarto de estar-comedor con terraza.

 c) Planta alta que mide 65 metros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, vestidor y cuarto de baño.

d) Torreta de 16 metros cuadrados, destinada a estudio. Todas las medidas se refieren a superficie construida, y las plantas baja, alta y torreta se comunican

por medio de escalera exterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 461 del archivo, libro 59 del Ayuntamiento de San Vicente, al folio 107, finca número 10.605.

Valoración: Diez millones trescientas ochenta y tres

mil (10.383.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 9 de febrero de 1994.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO

EDICTO

DE SANTANDER

Expediente número 624/92

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 624/1992 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra doña Inés Pérez Martínez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, el próximo día 9 de junio, a las trece horas, bajo la siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de catorce millones setenta y siete mil (14.077.000) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subastas

Número 57. Piso segundo izquierda con acceso por el portal del bloque número 4 actualmente señalado con

el número 131 de la avenida de Los Castros, es del tipo I, está situado en la planta alta, a la izquierda entrando desde el rellano de la escalera y linda: Norte, terreno libre de edificación, rellano de la escalera y caja de ascensor; Sur, vuelo sobre terreno libre de edificación; Este, vivienda derecha de su misma planta del bloque número 3, y Oeste, vivienda derecha de su misma planta y bloque, caja de ascensor y rellano de escalera. Tiene de superficie útil, según el título, de 88 metros 98 decímetros cuadrados y según la cédula de calificación definitiva 88 metros 66 decímetros cuadrados, distribuida en cuatro dormitorios, salón-comedor, cocina, baño, aseo y terraza-tendedero.

Cuota: Tiene asignada una cuota de participación en los elementos comunes del inmueble y en relación al valor total del mismo, de 1 entero por 100.

Inscripción: Tomo 2.056. folio 13, libro 799, finca

68.209, inscripción cuarta.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 11 de julio, a las trece horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 9 de septiembre,

a las trece horas.

El presente edicto servirá de notificación a los de-

mandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 2 de marzo de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/29296

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

Requisitoria

Expediente número 28/93

Nombre y apellidos del acusado, don Luis Antonio Zunzunegui Navamuel, hijo de don José Manuel y de doña María José, natural de Herrera de Pisuerga (Palencia), fecha de nacimiento 2 de marzo de 1965, domiciliado últimamente en Tudela de Duero (Valladolid), Casa Rosa o casa La Asturiana.

Procedimiento: Ejecutoria 28/93, dimanante de procedimiento abreviado 8/92 del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega, diligencias pre-

vias 783/91.

Delito: Contra la salud pública.

Comparecerá dentro del término de diez días ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander a 28 de febrero de 1994.—El presidente de la Sala (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/29269

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

Expediente número 120/93

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Administración de Justicia y de esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en rollo de apelación número 120/93 de juicio de faltas seguido por vejación y siendo apelante don Enrique Fernández Lucas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del

tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de noviembre de 1993. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado de la Sección Segunda de esta ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los autos de juicio de faltas número 7 de 1993, seguidos por falta de vejación contra don Enrique Fernández Lucas, siendo partes también el Ministerio Fiscal y doña Noelia Espinosa Pollo. En esta segunda instancia ha sido parte apelante don Enrique Fernández Lucas y han intervenido como apelados el Ministerio Fiscal y doña Noelia Espinosa Pollo.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don Enrique Fernández Lucas contra la sentencia de referencia, la que debo confirmar y confirmo en todas sus partes, con imposición de las

costas al apelante».

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original obrante en el libro de sentencia de esta Secretaría de mi cargo, a la que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos y sirva de notificación legal de la sentencia dictada al apelante don Enrique Fernández Lucas y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 25 de febrero de 1994.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 67/93

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el recurso de apelación, rollo número 67 de 1993, se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1993, cuyos encabezamiento y fallo son

del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de noviembre de 1993. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de resolución de arrendamiento (incidentes) número 301/91, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos a instancia de don Pedro Campo Martínez contra don José Alberto Setién Vaquero y doña Rita María Pérez Calle, contra don José

Roca Mazorra y doña Carmen Trinidad Cuesta Bárcena y contra don Luis Estefanía San Martín y esposa. En esta segunda instancia ha sido parte apelante don José Alberto Setién Vaquero, representado por el procurador señor Álvarez Sastre y defendido por el letrado señor Mora Cospedal, y apelada, don Pedro Gervasio Campo Martínez, representado por el procurador señor Albarrán y defendido por el letrado señor Labat Escalante, y doña Rita María Pérez Calle. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Carlos Fernández Díez.

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Alberto Setién Vaquero contra la sentencia de referencia, debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición al apelante de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo relacionado con su original obrante en el libro de sentencias de esta Secretaría, a que me remito. Y para que conste, a los efectos oportunos y sirva de notificación en forma legal de la sentencia dictada a los apelados en situación procesal de rebeldía, doña Rita María Pérez Calle, don Luis Estefanía San Martín y esposa, por medio de edicto, haciéndoles saber que dicha resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante esta Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Santander en el plazo de diez días para ante la Sala Primera del Tribunal Supremo, expido la presente, en Santander a 18 de febrero de 1994.—Doy fe. El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Expediente número 15/94

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en el recurso de suplicación número 15/94, seguido a virtud de demanda formulada por don Arturo Echave Fernández y otros, contra «A. B. B. Industria, S. A.», y otros, sobre prestación, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «A. B. B. Industria, S. A.», y «Cenemesa» contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria con fecha 21 de octubre de 1993, a virtud de demanda formulada por don Arturo Echave Fernández, don Alejandro Zarzosa Ruiz, don José Carrera Landeras, don José del Hoyo de la Fuente, don Ángel Robles López, don José Luis Gil García, don Jesús Martín García, don José Álvarez Acebedo, don Máximo Sedano Bustamante, don Emilio González Rodríguez, don Aurelio García García, don Julián García Rodríguez, don Teodoro Ruiz Santiago, don Emilio Saiz Gómez, don Segundo Rodríguez Saiz, doña Ángeles García Torices y don Teodoro Guerra Méndez, contra los recurrentes y «Esene Uno, S. A.»,

sobre prestación, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Dese a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la empresa demandada, si recurriere, la cantidad de 50.000 pesetas, que serán ingresadas en la cuenta que el presidente de la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», de la calle Génova, 17, de Madrid (clave de la oficina 4043), debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Esene Uno, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 24 de febrero de 1994.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.246/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.246/93, ejecución número 52/94, en reclamación por despido, a instancia de doña Sofía Pozas Gómez contra «Casa Usa, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Casa Usa, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 179.928 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 17.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado

de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064005294. Se decreta el embargo del sobrante que se produzca en la ejecución 14/94, que se sigue ante este Juzgago.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 18 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/26247

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 914/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 914/93, ejecución número 4/94, en reclamación por despido, a instancia de doña Rosa María Martínez Pérez contra «Distribuciones Elaurbe, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte disposi-

tiva dice así: Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Distribuciones Elaurbe, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 261.536 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 25.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064000494.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/26253

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 969/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 969/92, ejecución número 58/94, en reclamación de cantidad, a instancia de don Abdón de la Fuente Calvo contra don Antonio San Emeterio Turceta, en los que se ha dictado resolución cuya parte dis-

positiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Antonio San Emeterio Turceta sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 214.443 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 25.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064005894.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/26256

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 367/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 367/92, seguidos a instancia de don Antonio Liñero Camus, contra INSS, Tesorería y otros, en reclamación por invalidez, en los que, con fecha 3 de marzo de 1994, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 3 de marzo de 1994. Dada cuenta con los presentes autos, carta-orden y certificación adjuntas, únase a los autos de su razón, acúsese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notificándose este proveído a las partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, expido el presente, en Santander a 4 de marzo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/30008

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.353/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.353/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Adriano Gutiérrez Cantero contra «Gestión y Realización Obras del Norte, S. L.», en reclamación por despido, en los que, con fecha 9 de diciembre de 1993, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 9 de diciembre de 1993. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandante, don Adriano Gutiérrez Cantero, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por

la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que en plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a «Gestión y Realización Obras del Norte, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/27921

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 955/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 955/92, a instancia de don Adolfo Posada Muñiz contra «Regom, S. A.», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 1 de febrero de 1994.—Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Ayuntamiento de esta ciudad, únase ésta a los autos de su razón. Se decreta el embargo y precinto de los vehículos siguientes propiedad de la apremiada: S-3182-I, S-3147-O, S-2070-W, S-5196-W y S-6527-X, librándose para que ello tenga lugar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada, Mercedes Sancha Saiz.—Ante mí, Mercedes Díez Garretas. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Regom, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 19/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/94, por rescisión, seguidos a instancia de don Luis José Izquierdo Pérez contra «Casas Usa, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la excepción de inadecuación de procedimiento, debo absolver y absuelvo a la empresa «Casas Usa, S. A.», de las pretensiones deducidas en su contra por don Luis José Izquierdo Pérez.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a «Casas Usa, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/26220

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 82/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 82/93, ejecución número 56/94, en reclamación de cantidad, a instancia de don Pedro Valdés Becerril y otros contra «Lacto Agrícola Pecuaria, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado resolución

cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 8.764.152 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 870.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifiquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remitase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064005694. Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Reocín.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 24 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas. 94/26244

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 283/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 283/93, ejecución número 62/94, en reclamación por cantidad, a instancia de doña Carmen Hornero Ruiz, contra «Industrias Cántabras del Sobao, Sociedad Limitada», en el que se ha dictado resolución

cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Industrias Cántabras del Sobao, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 270.582 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser

ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064006294.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.006/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.006/92, ejecución número 64/94, en reclamación por cantidad, a instancia de doña Matilde Cabrejas Granados, contra «Supermercados Manuel Valdés, S. A.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada, «Supermercados Manuel Valdés, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 353.192 pesetas, más el 13% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 35.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L. notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco de Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064006494. Se decreta el embargo del

sobrante que se produzca en la ejecución que se sigue ante este Juzgado con el número 270/93.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 25 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/27387

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 47/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco Trueba Alonso contra la empresa demandada «Instaven, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Instaven, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Trueba Alonso, 676.678 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Instaven, Sociedad Limitada», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/28536

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 60/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Luis González Caso contra la demandada «Alem-Hispania, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mi, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Alem-Hispania, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 478.308 pesetas en concepto de principal, con más la de 120.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limita-

ciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Alem-Hispania, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 24 de febrero de 1994.—El secretario,

Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/27941

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 245/89

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de ma-

yo de 1989.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Alvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Luis López Rodríguez, seguidos con el número 245/89, en representación de «Banco Pastor, S. A.», dirigida por el letrado señor Morera, contra don Francisco Palomera Lago, don Isidoro Palomera Lago y doña Dolores Palomera Lago, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre

reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Francisco Palomera Lago y otros y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Pastor, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, la cantidad de un millón ochocientas setenta mil setecientas cuarenta y una (1.870.741) pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses y costas devengados desde la fecha de estos últimos y las costas que se le imponen a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, don Francisco Palomera Lago y don Isidoro Palomera Lago, expido el presente, en Santander a 4 de febrero de 1994.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO **DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 82/93

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número uno de Medio Cudeyo y su partido, doña Pilar Ibáñez Bezanilla, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 82/83, seguidos a instancias de don Carlos Erasun Fernández-Caleya y doña María del Carmen Cossío Escalante, representados por el procurador don José Peña Bernardo contra don Tomás Miguel del Amo Mullen, doña Dolores del Amo Sutherland, doña María Cristina del Amo Roemer, don Jaime Carlos del Amo Mullen y don Gregorio André del Amo Mullen, todos ellos en desconocido paradero, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados citados una vez sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo a 27 de enero de 1994.—El secretario (ilegible). 94/28721

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

网络多数数数据 经商品的 经商品的 医二甲甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲	PIA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	4 96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a)	Por palabra	38
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	200
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	338
41	Por plana entera	33 800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

94/22709